



11 NOV 2015

Recibido..... 12 20Hs.

Exp. N°: 30532.....BPS.....

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º. De la creación: Crease en el territorio de la Provincia de Santa Fe cuatro (4) centros provinciales de prevención, atención, tratamiento y recuperación de personas adictas a las drogas y demás estupefacientes.

Artículo 2º. Objetivos: Los centros provinciales de prevención, atención, tratamiento y recuperación de adicciones tendrán como objetivo principal la atención, tratamiento y/o internación y la rehabilitación que garantice la recuperación de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con o sin privación de libertad, para la reducción del riesgo o daños derivados del uso de drogas, así como en la prestación de la terapia y capacitación ocupacional necesarias para su posterior reinserción familiar, social y laboral.

Artículo 3º. De las funciones: Los centros provinciales de prevención, atención, tratamiento y recuperación para personas con problemas de adicción tendrá las funciones que a continuación se enuncian:

- a) Brindar atención psicológica, social y médica especializada a las personas que sufran de adicción a drogas, estupefacientes u otras formas de adicción y a sus familiares, a fin de procurar el reestablecimiento de la salud física y mental del enfermo;
- b) Aplicar los tratamientos médicos que correspondan a las personas que presenten cuadros de adicción o drogodependencia;





- c) Internar a las personas - cuya condición así lo requiera - para poder recibir la aplicación de tratamientos médicos y psicológicos especializados;
- d) Aplicar ambulatoriamente - cuando corresponda - los tratamientos adecuados en dichas enfermedades;
- e) Desarrollar actividades deportivas;
- f) Desarrollar talleres de oficio;
- g) Desarrollar actividades culturales, como talleres de arte, de lectura y de música, entre otros;
- h) Llevar a cabo programas educativos y de formación laboral en forma paralela y posterior a los tratamientos médicos y psicológicos que amerite la condición clínica de los pacientes, de modo que éstos puedan contribuir a reincorporarse a las actividades del medio social;
- i) Desarrollar programas en forma permanente de información y prevención sobre los peligros de las adicciones y la drogodependencia, con especial énfasis en la juventud y en los sectores de la población de mayor riesgo social;
- j) Procurar la participación de la iniciativa privada en las actividades de los entes públicos especializados en prevención, tratamiento y reinserción social de adictos y drogadependientes;
- k) Proveer albergue, alimentación y ropa a los pacientes cuya condición de abandono o desamparo así lo requiera;
- l) Incentivar las actividades laborales que realicen los pacientes;
- m) Apoyar el financiamiento de los proyectos productivos de las personas que hayan sido dadas de alta y completado los correspondientes programas colectivos de capacitación laboral;
- n) Implementar sesiones de terapia familiar que involucren a los pacientes y su grupo familiar en el proceso de recuperación.





Artículo 4º. De la asistencia técnica: Los centros provinciales de prevención, atención, tratamiento y recuperación para personas con problemas de adicción, en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Nacional N° 23.737, recibirán asistencia técnica necesaria del Estado Nacional.

Artículo 5. Autoridad de aplicación: Será autoridad de aplicación de la presente, el Ministerio de Salud de la Provincia, debiendo coordinar con los centro provinciales de prevención, atención, tratamiento y recuperación el programa de asistencia médica y profesional.

Artículo 6. De la capacitación y colaboración: Los centros provinciales de prevención, atención, tratamiento y recuperación podrán celebrar convenios de cooperación y/o capacitación con fundaciones u organizaciones privadas que tengan propósitos similares a los establecidos en la presente ley.

Artículo 7º. Del financiamiento: Los centros provinciales de prevención, atención, tratamiento y recuperación para personas con problemas de adicción serán financiados por:

- a) El Estado Provincial. El Poder Ejecutivo provincial incluirá anualmente en el presupuesto una partida destinada a los fines de esta ley, conforme a lo establecido b) El Estado Nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 23.737;
- c) De las donaciones de entidades u organizaciones privadas;





Artículo 8°. Del lugar de construcción: El Estado Provincial deberá garantizar, a fin de cumplimentar lo dispuesto en la presente ley, un espacio físico para la implementación de los centros provinciales de prevención, atención, tratamiento y recuperación de adicciones creados en el artículo 1.

Artículo 9°. De forma.-



HECTOR ACUÑA
Diputado Provincial

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad proponer la creación de cuatro centros provinciales de prevención, atención, tratamiento y recuperación de personas adictas a las drogas y demás estupefacientes, con el objetivo de brindar atención, tratamiento y/o internación y la rehabilitación que garantice la recuperación de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con o sin privación de libertad, para la reducción del riesgo o daños derivados del uso de drogas, así como en la prestación de la terapia y capacitación ocupacional necesarias para su posterior reinserción familiar, social y laboral.

La ley nacional 26.657 en su artículo 4 establece que, "*Las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud*" y, sin perjuicio que





la ley Nacional refiere a que no deberán crearse institutos neuropsiquiátricos, no es menos cierto que en nuestra provincia no existe ninguna institución pública que aborde esta problemática y garantice un efectivo tratamiento contra las adicciones.

El consumo de drogas es una problemática que cada vez con más crudeza golpea a nuestra sociedad y, es un deber indelegable del Estado garantizar a la comunidad la posibilidad de salir de este flagelo que no discrimina clases sociales.

Nuestra provincia no cuenta con centros públicos de rehabilitación, esto hace necesario y urgente la implementación de políticas públicas tendientes a la recuperación de las personas enfermas que contemplen este propósito que hoy es abordado y merece la pena destacar la importante labor de fundaciones e instituciones privadas que abordan esta temática.

Si bien en los últimos años se presentaron diferentes iniciativas al respecto, las cuales no fueron sancionadas, la creación de estos cuatro centros de rehabilitación había sido aprobada en el inciso b) del artículo 4 de la Ley 13.297, que fuera vetado mediante el Decreto N° 3145/2012 por el Gobernador de la Provincia fundado en, *"que la honorable legislatura provincial se había excedido en el señalamiento de acciones concretas a realizar por el poder ejecutivo que representa el gobernador"*, y que *"ya había implementado otras políticas públicas en la materia"* y que *"el Poder Legislativo tenía ilegítima injerencia en la política que el gobernador llevaba adelante"*.

Creemos que el Estado Provincial debe generar una verdadera política de Estado, no solo en la prevención, sino también en el tratamiento, y/o internación de aquellas personas adictas, para lograr de ese modo su rehabilitación y reinserción social.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resulta imprescindible y urgente constituir en la Provincia de Santa Fe centros de tratamiento, internación, y rehabilitación que funcione como una red de contención para asistir a los adictos, porque además de los factores sociales y familiares, la persona que padece droga-adicción entra en un circuito de riesgo, presentando una enorme incidencia en la gestación de los actuales dramas de inseguridad pública, deserción escolar, falta de expectativas, conflicto con la ley, desvinculación y anomia familiar, merma en la voluntad, racionalidad, autoestima y capacidad de socialización entre otras problemáticas sociales.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



HÉCTOR ACUÑA
Diputado Provincial

